



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-29681819-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 29 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2019-87670084- -APN-ATBB#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-479-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2019-88880109-APN-ATBB#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1217/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.29 12:30:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.29 12:30:53 -03:00

ACTA ACUERDO
MICSER SRL - SPIQPyA B. BLANCA
PERIODO 01/04/2019 AL 31/03/2020

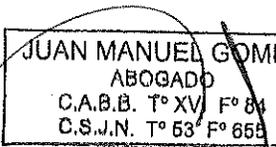
En la ciudad de Bahía Blanca, a los 26 días del mes de **Septiembre de 2019**, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes Entidades: el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA**, CUIT 30-61224524-6, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representado en este acto por el Sr. **JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON**, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General del SPIQPyA Bahía Blanca, estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, asistido por el **Dr. JUAN MANUEL GOMEZ**, DNI 32271928, en adelante denominado el "SINDICATO", y por la Empresa **MICSER SRL**, la Srta **ANABEL COMPAGNONI**, DNI 24.095.501, en su carácter de Apoderada de la firma, constituyendo domicilio en calle Mosconi 3350 del Parque Industrial de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que como cierre de la paritaria correspondiente al periodo abril 2018/marzo 2019, las Partes acuerdan que los salarios vigentes al mes de marzo de 2018 deberán incrementarse en un **9% (nueve por ciento)**. Dicho excedente se abonará de la siguiente manera:

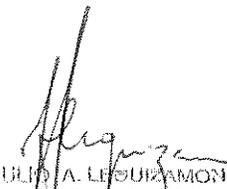
a) Seis por ciento (6%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al mes de Marzo de 2018 con efectos a partir del 01/04/2019.



ANABEL COMPAGNONI
APODERADA



JUAN MANUEL GOMEZ
ABOGADO
C.A.B.B. T° XV F° 84
C.S.J.N. T° 53 F° 658



JULIO A. LEGUIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SPIQPyA BAHIA BLANCA
Personería Gremial N° 1478

IF-2019-88880109-APN-ATBB#MPYT

b) Tres por ciento (3%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al mes de Marzo de 2018 con efectos a partir del 01/05/2019.

Dichos porcentajes pasaran a conformar la base de cálculo (ANEXO 1) de la paritaria correspondiente al periodo abril 2019/marzo 2020 que se detalla en el apartado SEGUNDO del presente acta.

SEGUNDO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial correspondiente al periodo abril 2019 / marzo 2020, que comprende un incremento salarial **escalonado NO acumulativo** para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

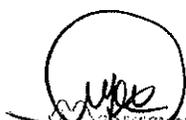
a) Diez por ciento (10%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/04/2019.

b) Seis por ciento (6%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/08/2019.

c) Seis por ciento (6%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/11/2019.

d) Seis por ciento (6%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/01/2020.

TERCERO: Por lo expuesto en el punto PRIMERO y SEGUNDO, las nuevas remuneraciones correspondientes a abril 2019 / marzo 2020, serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/04/2019, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.


COMISION NACIONAL
DE MEDIACION
Y CONCILIACION

JUAN MANUEL GOMEZ
ABOGADO
C.A.B.B. Tº XVI Fº 84
C.S.J.N. Tº 53 Fº 555


JUAN MANUEL GOMEZ
SINDICATO GENERAL
DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA
Y COMERCIO

IF-2019-88880109-APN-ATBB#MPYT

CUARTO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido hasta del 01 de abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

QUINTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta.

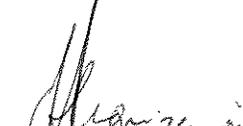
Las Partes entienden que existirá un “desequilibrio imprevisto en la situación económica” cuando el índice inflacionario acordado entre las partes signatarias, el cual refleja la incidencia del aumento generalizado en los precios en la ciudad de Bahía Blanca, **alcance el 44%** (cuarenta y cuatro por ciento) durante el período comprendido entre los meses Abril 2019 / Marzo 2020. Alcanzado el porcentaje mencionado, las partes se obligan a una nueva negociación.

Si bien las partes han establecido los porcentajes y fechas en las cuales se abonará el incremento salarial para el período Abril 2019 / Marzo 2020, las Partes acuerdan que las mismas podrían sufrir modificaciones según las siguientes consideraciones:

- a) El segundo incremento acordado para el mes de agosto de 2019 fijado en un 6% (seis por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 13 %, lo que ocurra primero.
- b) El tercer incremento acordado para el mes de noviembre de 2019 fijado en un 6% (seis por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 19 %, lo que ocurra primero.
- c) Con respecto al cuarto incremento acordado para el mes de enero 2020 fijado en un 6% (seis por ciento), el cual en ningún supuesto se abonara antes de dicha fecha.


COMISIÓN DE REPRESENTANTES
DE TRABAJADORES
DE LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA

JUAN MANUEL GOMEZ
ABOGADO
C.A.B.B. T° XVII F° 84
C.S.J.N. T° 53 F° 655


JUAN A. FERRIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BAHIA BLANCA

TE 2019-88880109-APN-ATBB#MPYT

d) Las Partes acuerdan que en caso que el Índice Inflacionario del CREEBBA supere el monto acordado en la paritaria 2019-2020 que fuera fijado en un 28%, dicha diferencia y hasta el tope máximo acordado en el segundo párrafo de la presente clausula (44%), será abonado con los salarios del mes siguiente a fecha de la publicación del mismo, pero nunca antes del cuarto incremento acordado en el punto c) del presente inciso.

SEXTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituirán los salarios mínimos para cada categoría profesional previstas en el CCT de Expte. N° 177.725/2014 que obra en el MTEySS de la Nación (actualmente Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación).

SEPTIMO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT de Expte. N° 177.725/2014 que obra en el MTEySS de la Nación (actualmente Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación).

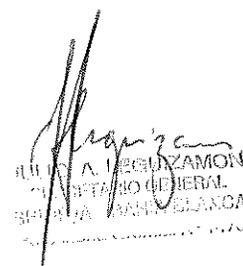
OCTAVO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Bahía Blanca- (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Handwritten signature of Juan Manuel Gomez, with a circular stamp partially visible below it.

JUAN MANUEL GOMEZ
ABOGADO
C.A.B.B. T° XVI N° 84
C.S.J.N. T° 53 P° 855



Handwritten signature of Juan A. Reunzamon, with a rectangular stamp partially visible below it.

MICSER SRL

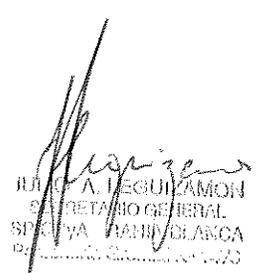
| <u>ANEXO I</u> | | <u>ANEXO II</u> | | | |
|----------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| abr-19 | BASE DE CALCULO | abr-19 | ago-19 | nov-19 | ene-20 |
| 6% | MAYO 2019 - 3% | 10% | 6% | 6% | 6% |
| Sueldo Básico | Sueldo Básico | Sueldo Básico | Sueldo Básico | Sueldo Básico | Sueldo Básico |
| \$ 47.154,00 | \$ 48.122,92 | \$ 52.935,21 | \$ 55.822,59 | \$ 58.709,96 | \$ 61.597,34 |
| \$ 56.308,72 | \$ 57.465,75 | \$ 63.212,33 | \$ 66.660,27 | \$ 70.108,22 | \$ 73.556,16 |
| \$ 60.486,61 | \$ 61.729,49 | \$ 67.902,44 | \$ 71.606,21 | \$ 75.309,97 | \$ 79.013,74 |
| \$ 62.988,60 | \$ 64.282,89 | \$ 70.711,17 | \$ 74.568,15 | \$ 78.425,12 | \$ 82.282,09 |

ADICIONAL

GUARDIA PASIVA: 123 horas normales al 20% de su categoría


 MICSER SRL
 COMPAÑIA ANONIMA
 SUJETADA

JUAN MANUEL GOMEZ
 ABOGADO
 C.A.B.E. T° XVI N° 84
 C.S.J.N. T° 53 F° 655


 JUAN MANUEL GOMEZ
 SECRETARIO GENERAL
 SUJETADA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 479-22 Acu 1217-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.